

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de Texcomercial S.A.S., contra Multimateriales Constructor S.A.S, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$308.891, oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en la factura de venta No. BUC407710, arrimada como base de la ejecución.
- 2.- Por \$789.270, oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en la factura de venta No. BUC407930, arrimada como base de la ejecución.
- 3.- Por \$201.309, oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en la factura de venta No. BUC407931, arrimada como base de la ejecución.

Negar el mandamiento de pago por concepto de las facturas de venta No. BUC407308, BUC407309, BUC407310, BUC407311 y BUC408357 comoquiera que las mismas no reúnen los requisitos legales establecidos en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconocer personería a la abogada Luz Marina Bermúdez Lozano, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LIZETH GIL MORENO
Juez